

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La presente demanda fue notificada así:

- A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme se dispuso en el auto de interlocutorio No. 219 del 25 de febrero de 2020, esto es personalmente, mediante entrega que el notificador realizó en la oficina receptora de correspondencia en esta municipalidad, la cual se realizó el día 11 de marzo de 2020, según consta en el sticker inserto en el aviso judicial No. 042, obrante a folio 19 del dossier

Así las cosas y atendiendo el tenor del artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, debió el día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria, razón por la cual para el caso concreto, dicha comunicación, debió realizarse el día 12 de marzo de 2020, entendiéndose surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, esto es el 03 de julio de 2020, corridos los cuales deberían proceder a dar respuesta a la demanda dentro de **los diez (10) días siguientes**, los cuales corrieron entre los días 06 y 17 de julio de 2020, oportunidad dentro de la cual se allegó respuesta a la demanda por parte del vocero judicial designado para el efecto por el Representante Legal suplente de **COLPENSIONES** Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, quien confirió el poder a general a la SOCIEDAD SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA Representada Legalmente por la Dra. **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO** quien a su vez sustituyó el poder solicitando se le reconozca personería en los mismos términos que le fueron otorgados a ésta. (Folios 21 a 25)

- A la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Dando cumplimiento al numeral 4º de la providencia antedicha, se notificó a la Agencia vinculada utilizando para ello el link dispuesto por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para el efecto, en el portal de su página Web: **www.defensajuridica.gov.co.**, la cual se realizó el día 05 de marzo del año 2020, para lo cual se allega el soporte respectivo. (folio 18).

El término para reformar la demanda venció el día 27 de julio de 2020, oportunidad dentro de la cual parte actora guardó silencio.

Finalmente se deja en el sentido que por disposición especial del Acuerdo PCSJA20-11517 del 13 de marzo de 2020 y los que lo sucedieron, el Consejo Superior de la Judicatura decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del día 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y como medida preventiva para evitar la propagación del COVID 19, medida que se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

A Despacho en la fecha: 06 de agosto de 2020.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 550

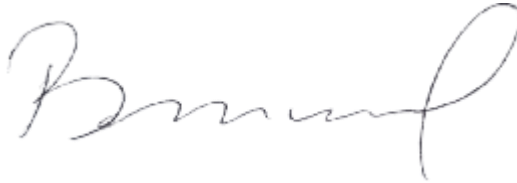
Rad. Juzgado: 2020-00037-00

Se decide lo pertinente en relación con la respuesta a la demanda ofrecida en razón de la presente demanda **ORDINARIA** de **SEGURIDAD SOCIAL (RETROACTIVO PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES)** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por el señor **EDWIN FERNANDO QUIÑONEZ PALACIO** en contra de **COLPENSIONES**, se dispone:

- **ADMITIR** la respuesta ofrecida a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 31.271.414 expedida en La ciudad de Cali y profesionalmente con la tarjeta No. 180.706 del C. S de la J. para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado al dossier.
- **RECONOCER** personería suficiente en los términos del poder sustituido al Abogado **FERNANDO ANDRÉS CARRILLO PINEDA**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.053.797.916 y profesionalmente con la tarjeta No. 286.515 del C. S de la J., para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.
- **ORDENAR** la NOTIFICACIÓN al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y del 612 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, para que de respuesta en el término de diez (10) días, para lo cual se anexará copia del libelo demandatorio.

- Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado
No. 062 hoy 14 de septiembre de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria